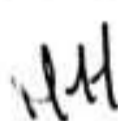
 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATO No. 021-2023 /

CONTRATISTA	JUAN CARLOS CATAÑO BETANCUR	Período de ejecución	24 DE JULIO AL 27 DE JULIO DE 2023 ✓
Objeto del contrato	OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE LA PERSONERIA DELEGADA CIVIL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS"		
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (Relación de lo definido en el contrato)	Trabajo y/o actividad realizada (Indicar en un solo cuadro si la actividad se repitió varias veces)	Documento soporte (No necesariamente en medio físico pero si indicar donde se puede encontrar)	
1. Prestar apoyo a la Personería Delegada Civil, encargada de las funciones de la Delegada Penal en el Apoyo en las visitas periódicas y los comités de disciplina y de Derechos Humanos, así como el comité creado por la	En visita realizada al centro de reclusión se acordó realizar el comité de disciplina para el 06 de agosto y el mismo día hacer la elección del comité de derechos humanos.	Acta de Visita	

 ELABORÓ: Juan Carlos Cataño Betancur	REVISÓ: Manuelita Toro Patiño 	Recibe: _____ Día: _____ Mes: _____ Año: _____ Hora: _____
---	--	---



CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	01 DE 01

NIT. 816.000.158-5

<p>Procuraduría Regional de Risaralda para el seguimiento y vigilancia de las problemáticas que se presenten en el Centro Carcelario y Penitenciario de Mujeres de Dosquebradas.</p>		
<p>2. Prestar apoyo a la Personería Delegada Civil, encargada de las funciones de la Delegada Penal en las visitas periódicas a los centros transitorios de reclusión (Estación de policía y Cuerpo técnico de Investigaciones de la fiscalía, para establecer sus condiciones.</p>	<p>Se proyectó oficio dirigido a la Defensoría del Pueblo del Valle, por solicitud de la señora SANDRA PAOLA MOSQUERA MURILLO, preguntando por el estado del proceso de ADOLFO OROZCO quien se encuentra detenido en la estación de policía de Dosquebradas.</p>	<p>1 oficio</p>
<p>3. Prestar apoyo a la Personería Delegada Civil, en la vigilancia y seguimiento a las actuaciones administrativas, sancionatorias y civiles que se adelantan ante las Inspecciones de Policía y acompañar en las visitas que se le deleguen.</p>	<p>Se proyectó oficio dirigido a la inspección primera vigilancia No. 420 relacionada con la recuperación de predios por invasión.</p>	<p>1 oficio.</p>

ELABORÓ: Juan Carlos Cataño Belancur *J.C.C.B.*

REVISÓ: Manuella Toro Patiño *MT*

Recibe: _____

Día: _____ Mes: _____ Año: _____ Hora: _____



**PERSONERÍA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS**
*"Visible para el renacer de la honra y
la dignidad de los dosquebradenses"*

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	01 DE 01

NTT. 816.000.158-5

4 Prestar apoyo a la Personería municipal en la atención, asistencia, apoyo jurídico a los usuarios que a diario asisten a la entidad, en la proyección de las acciones constitucionales.	a. Se elaboró tutela por no pago de incapacidades a Yesica Ospina Sánchez b. Se elaboró incidente de desacato a Valentina Betancur García. c. Se elaboró incidente de desacato a Yesica Ospina Sánchez. d. Se elaboró incidente de desacato a Alejandra Ibarra. e. Se elaboró incidente de desacato a Emiliano Galeano Cubides,	1 tutela 1 incidente de desacato 1 incidente de desacato 1 incidente de desacato 1 incidente de desacato
5 acompañar a las solicitudes enviadas para la destrucción de sustancias estupefacientes.	La destrucción de sustancias se realizó el pasado 19 de julio.	N/A

<p><i>Juan Carlos Catano Betancur</i> JUAN CARLOS CATANO BETANCUR</p> <p>Firma del Contratista</p>	<p><i>Manuelita Toro Patiño</i> MANUELITA TORO PATIÑO</p> <p>Firma del Supervisor Vo. Bo. Supervisor¹</p>
---	---

¹ La firma del supervisor vale como constancia para el pago, de acuerdo con los términos contractuales.

ELABORÓ: <i>Juan Carlos Catano Betancur</i> ELABORÓ: Juan Carlos Catano Betancur	REVISÓ: Manuelita Toro Patiño	Recibe: <i>[Firma]</i> Día: <i>24/1</i> Mes: Año: Hora:
---	-------------------------------	--

Dosquebradas julio de 2023

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA: SENTENCIA DE TUTELA
ACCIONANTE: ALEJANDRA IBARRA HERNANDEZ
ACCIONADO: EPS DE LA GENTE -CONSORCIO SALUD EPS COMFENALCO VALLE
RADICADO: 66001-40-03-007-2023-00418-00

ALEJANDRA IBARRA HERNANDEZ mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía 1.088.254.077 actuando en nombre propio acudo ante su Despacho con el fin de presentar solicitud de **INCIDENTE DE DESACATO** en contra del accionado, necesitando la conminación a las entidades públicas y particulares y la respuesta oportuna, con el cumplimiento parcial efectivo de las órdenes del Juzgado, por lo que me fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Presenté acción de tutela contra de EPS DE LA GENTE -CONSORCIO SALUD EPS COMFENALCO VALLE por vulneración al derecho del derecho a la salud.
2. El trámite de dicha acción constitucional le correspondió al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**
3. La decisión, en primera instancia fue a favor del accionante y se ordenó:

RESUELVE:

“...RESUELVE: 1 Informado por la entidad en contestación de acción de tutela PDF 4 7 PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados por la señora ALEJANDRA IBARRA HERNANDEZ, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la EPS de la Gente-Consorcio Salud EPS Comfenalco Valle, a través del señor JUAN PABLO MUÑOZ, encargado de dar cumplimiento a sentencias de tutela que impliquen la prestación de servicios de salud o quien haga sus veces, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia re programe y lleve a cabo de manera efectiva “consulta seguimiento por medicina laboral” a la señora Alejandra Ibarra Hernandez identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.254.077, en cualquiera de las IPS adscrita a su red de servicios.. ...”

4. Señor Juez NO han sido cumplidas las ordenes de su despacho porque mediante correo del 30 de mayo de 2023 me asignaron una cita para el 04 de julio de 2023 a las 3:30 pm para : “**MEDICINA DEL DOLOR Y CUIDADOS PALEATIVOS**”, que no tiene nada que ver con los solicitado y ordenado por el juzgado.

PRETENSIONES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991, solicito de manera respetuosa señor juez:

1. Que se ordene dar cumplimiento al fallo de su Despacho de manera inmediata.
2. Que el señor juez, ordene la iniciación **del incidente de desacato** en contra de los accionados que no asuma la orden de su Despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Sentencia C-367 de 2014, relacionado con el plazo para decidir y la observancia de las potestades del señor juez.

Y en **sentencia T-482/13**, ha dicho que: (...) **TRAMITE DE CUMPLIMIENTO DE TUTELA E INCIDENTE DE DESACATO-** Diferencias.

El tramite debe adelantarse para obtener el cumplimiento de un fallo de tutela consiste en poner en conocimiento de la situación al juez que conoció en primera instancia del asunto, para que éste adelante todas las gestiones necesarias para el efecto, poniendo fin a la vulneración o amenaza del derecho fundamental del peticionario tutelado. De otro lado, se ha establecido el incidente que el incidente de desacato es un mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional, a través de un incidente y en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las ordenes proferidas en sentencias de tutela. Lo anterior, con el único fin de "lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes", por lo cual se diferencia de las sanciones penales que pudieran ser interpuestas. Es decir, el propósito del incidente será lograr que

el obligado obedezca la orden allí impuesta y no la imposición de una sanción en sí misma.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

ACCIONANTE

Urbanización Alejandria, en el Municipio de Pereira (Risaralda)

Tel. 3117002031

Email: tutelaspersodosquebradas@gmail.com

ACCIONADAS:

CONSORCIO SALUD EPS COMFENALCO VALLE

Email: notificacioneseeps@epsdelagente.com.co

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE RISARALDA

Email: notificaciones.judiciales@risaralda.gov.co

Atentamente,

ALEJANDRA IBARRA HERNANDEZ

Cedula de ciudadanía No. 1.088.254.077.

Dosquebradas julio de 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
E.S.D.

REFERENCIA: EXP. RAD. 66001-41-89-001-2023-00288-00

ACCIÓN DE TUTELA

ACTOR: Emiliano Galeano Cubides

AGENTO OFICIOSO: DIANA MARCELA CUBIDES QUIBANO

ACCIONADO: EPS COSMITET

DIANA MARCELA CUBIDES QUIBANO mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía 52.745.235 actuando como agente oficio de mi hijo Emiliano Galeano Cubides acudo ante su Despacho con el fin de presentar solicitud de **INCIDENTE DE DESACATO** en contra del accionado, necesitando la conminación a las entidades públicas y particulares y la respuesta oportuna, con el cumplimiento parcial efectivo de las órdenes del Juzgado, por lo que me fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Presenté acción de tutela contra de E.P.S COSMITET por vulneración al derecho del derecho a la salud.
2. El trámite de dicha acción constitucional le correspondió al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**
3. La decisión, en primera instancia fue a favor del accionante y se ordenó:

RESUELVE:

“...Primero: Se declara la configuración de la carencia actual de objeto por hecho superado en la presente acción de tutela promovida por señora Diana Marcela Cubides Quibano en representación de su hijo el niño Emiliano Galeano Cubides identificada con Registro Civil de Nacimiento número 1.089.646.252, referente a los servicios médicos Interconsulta por Especialista en Anestesiología Cardiovascular y Consulta de Primera Vez por Especialista en Genética Médica.

Segundo: Se hace saber a la E.P.S Cosmitet LTDA a través del Doctor Dionisio Manuel Alandete Herrera como Presidente y Representante Legal, o quien haga sus veces, y a la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas – Hospital Infantil Rafael Henao Toro a través del Doctor Juan Carlos Gómez Muñoz como Representante Legal, o quien haga sus veces, que deberán garantizar la realización Consulta de Primera Vez por Especialista en Genética Médica programada para el día 23 de junio de 2023 a las 2:00 pm, al niño Emiliano Galeano Cubides identificada con Registro Civil de Nacimiento número 1.089.646.252, indicándose que en caso de incumplimiento, la parte actora podrá iniciar el trámite incidental.

Tercero: Tutelar el derecho fundamental a la salud, y en consecuencia se ordena a la E.P.S Cosmitet LTDA a través del Doctor Dionisio Manuel Alandete Herrera como Presidente y Representante Legal, o quien haga sus veces, y al Hospital Universitario San Jorge de Pereira a través del Doctor Javier Alejandro Gaviria Murillo como Gerente, o quien haga sus veces, que, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, deberá autorizar y programar Cirugía Pediátrica Corrección de Atresia Rectal Vía Sagital Posterior – Procedimiento en Recto, Rectosigmoide y Tejido Perirrectal, al niño Emiliano Galeano Cubides identificada con Registro Civil de Nacimiento número 1.089.646.252.

Cuarto: Ordenar a la E.P.S Cosmitet LTDA a través del Doctor Dionisio Manuel Alandete Herrera como Presidente y Representante Legal, o quien haga sus veces,

brindar un Tratamiento Integral que incluye citas médicas especializadas o no, procedimientos, valoraciones especializadas o no, exámenes especializados o no, medicamentos, terapias, cirugías, complementos vitamínicos, insumos y suministros, en la cantidad, calidad y durante el tiempo que determinen los médicos y/o especialistas tratantes, siempre y cuando los mismos estén relacionados con los diagnósticos Agenesia Renal – Unilateral, Ausencia Atresia y Estenosis Congénita del Recto con Fistula, Fistula Congénita del Recto y del Ano y Estenosis del Ano y el Recto, que presenta el niño Emiliano Galeano Cubides identificado con Registro Civil de Nacimiento número 1.089.646.252 y se encuentren debidamente ordenados por su médico tratante. ...”

4. Señor Juez a pesar de que se ordene tratamiento integral, no ha sido posible que se programe la cirugía de mi hijo. (anexo autorización de servicios).

PRETENSIONES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991, solicito de manera respetuosa señor juez:

1. Que se ordene dar cumplimiento al fallo de su Despacho de manera inmediata.
2. Que el señor juez, ordene la iniciación **del incidente de desacato** en contra de los accionados que no asuma la orden de su Despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones

penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Sentencia C-367 de 2014, relacionado con el plazo para decidir y la observancia de las potestades del señor juez.

Y en **sentencia T-482/13**, ha dicho que: (...) **TRAMITE DE CUMPLIMIENTO DE TUTELA E INCIDENTE DE DESACATO**- Diferencias.

El tramite debe adelantarse para obtener el cumplimiento de un fallo de tutela consiste en poner en conocimiento de la situación al juez que conoció en primera instancia del asunto, para que éste adelante todas las gestiones necesarias para el efecto, poniendo fin a la vulneración o amenaza del derecho fundamental del peticionario tutelado. De otro lado, se ha establecido el incidente que el incidente de desacato es un mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional, a través de un incidente y en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las ordenes proferidas en sentencias de tutela. Lo anterior, con el único fin de "lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes", por lo cual se diferencia de las sanciones penales que pudieran ser interpuestas. Es decir, el propósito del incidente será lograr que el obligado obedezca la orden allí impuesta y no la imposición de una sanción en sí misma.

NOTIFICACIONES

El accionante

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección: Carrera 26D 58-24 Barrio el ensueño, teléfono 3143659427 (mamá) – 3217014468 (papá), correo electrónico lucas.galeano@ucp.edu.co

El accionado:

COSMITED LTDA
Calle 7 No. 34-00, Santiago de Cali- Colombia
+57 (2) 5185000
Notificaciones_judiciales@cosmite.net

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE
Notificaciones.judiciales@husj.gov.co
Carera 4 No. 24-88 – Área Administrativa Carrera 3 calle 26 esquina. Pereira –
Risaralda
Tel. (57) 6063119058 – 6063151880

Atentamente:

DIANA MARCELA CUBIDES QUIBANO
C.C 52.745.235

Dosquebradas julio de 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE PEREIRA

REFERENCIA: 660014088001202300176

ACCIÓN DE TUTELA

ACTOR: SAMUEL TREJOS BETANCUR

AGENTO OFICIOSO: VALENTINA BETANCUR GARCIA

ACCIONADO: EPS ASMETSALUD

VALENTINA BETANCUR GARCIA mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía 1.088.032.286 actuando como agente oficio de mi hijo **SAMUEL TREJOS BETANCUR** acudo ante su Despacho con el fin de presentar solicitud de **INCIDENTE DE DESACATO** en contra del accionado, necesitando la conminación a las entidades públicas y particulares y la respuesta oportuna, con el cumplimiento parcial efectivo de las órdenes del Juzgado, por lo que me fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Presenté acción de tutela contra de E.P.S ASMET SALUD por vulneración al derecho del derecho a la salud.
2. El trámite de dicha acción constitucional le correspondió al **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE PEREIRA**

3. La decisión, en primera instancia fue a favor del accionante y se ordenó:

RESUELVE:

“...PRIMERO: TUTELAR, el derecho fundamental a la salud de SAMUEL TREJOS BETANCUR, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la E.P.S ASMETSALUD o quien haga sus veces, que dentro las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, programe y realice a SAMUEL TREJOS BETANCUR la “Consulta de primera vez por especialista en cirugía plástica estética y reconstructiva labio hendido izquierdo” del modo que fue ordenada por el médico tratante.. ...”

PRETENSIONES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991, solicito de manera respetuosa señor juez:

1. Que se ordene dar cumplimiento al fallo de su Despacho de manera inmediata.
2. Que el señor juez, ordene la iniciación del incidente de desacato en contra de los accionados que no asuma la orden de su Despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se

hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Sentencia C-367 de 2014, relacionado con el plazo para decidir y la observancia de las potestades del señor juez.

Y en **sentencia T-482/13**, ha dicho que: (...) **TRAMITE DE CUMPLIMIENTO DE TUTELA E INCIDENTE DE DESACATO**- Diferencias.

El tramite debe adelantarse para obtener el cumplimiento de un fallo de tutela consiste en poner en conocimiento de la situación al juez que conoció en primera instancia del asunto, para que éste adelante todas las gestiones necesarias para el efecto, poniendo fin a la vulneración o amenaza del derecho fundamental del peticionario tutelado. De otro lado, se ha establecido el incidente que el incidente de desacato es un mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional, a través de un incidente y en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las ordenes proferidas en sentencias de tutela. Lo anterior, con el único fin de "lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes", por lo cual se diferencia de las sanciones penales que pudieran ser interpuestas. Es decir, el propósito del incidente será lograr que el obligado obedezca la orden allí impuesta y no la imposición de una sanción en sí misma.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES ACCIONANTE

Manzana B casa 41 Barrio la Isla Cuba
Tel 3104164241
vbetancur604@gmail.com

ACCIONADA:
ASMET SALUD EPS SAS

Atentamente,

VALENTINA BETANCUR GARCIA
C.CNO. 1.088.032.28

Dosquebradas julio de 2023

Señores

JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA

E.S.D

ACCION TUTELA: PRIMERA INSTANCIA

ACCIONANTE: YESICA OSPINA SÁNCHEZ, actuando en nombre propio.

ACCIONADA: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S EPS, CLÍNICA SANTA CLARA y SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE RISARALDA

RADICADO: 666824004001-2023-00095-00 SENTENCIA N° 087

YESICA OSPINA SANCHEZ mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía 1.093.226.620, actuando en nombre propio acudo ante su Despacho con el fin de presentar solicitud de **INCIDENTE DE DESACATO** en contra del accionado, necesitando la conminación a las entidades públicas y particulares y la respuesta oportuna, con el cumplimiento parcial efectivo de las órdenes del Juzgado, por lo que me fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Presenté acción de tutela contra de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S EPS, CLÍNICA SANTA CLARA y SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE RISARALDA por vulneración al derecho del derecho a la salud.
2. El trámite de dicha acción constitucional le correspondió al JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS SANTA ROSA DE CABAL –

RISARALDA

3. La decisión, en primera instancia fue a favor del accionante y se ordenó:

RESUELVE:

“...PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, integridad física y dignidad humana, de los cuales es titular la señora YESICA OSPINA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.093.226.620. SEGUNDO: ORDENAR a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, que, dentro del improrrogable término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas a partir de la notificación del presente fallo, que realice lo trámites administrativos internos a fin de efectivizar la autorización del examen denominado “TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL)”, y la “VALORACIÓN POR GASTROENTEROLOGÍA”, que le fueron ordenados por su médico tratante, todo ello sin que haya lugar a dilación alguna.. ...”

4. La decisión, en segunda instancia fue a favor del accionante y se ordenó:

“.... PRIMERO: CONFIRMAR el numeral SEGUNDO del fallo de tutela No. 087 con fecha del 12/05/2023, donde el Juzgado Penal Municipal con Funciones Mixtas ordenó al Servicio de Salud S.O.S practicar a la accionante el examen médico denominado TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL), el que a la fecha no ha sido realizado.”

5. Señor Juez NO han sido cumplidas las ordenes de su despacho teniendo en cuenta que se ordeno : “ denominado “TOMOGRFÍA AXIAL COMPUTADA DE

ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL)” y autorizaron : “TOMOGRFIA COMPUTADA DE ABDOMEN SUPERIOR”, la cual es totalmente diferente y me mandaron una orden o autorizaci3n para : “CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL”, no entiendo porque y lo ordenado por el juzgado fue “VALONRACION POR GASTROENTEROLOGÍA

6. **Señor Juez me encuentro en un delicado estado de salud, por lo que requiero urgente me ayude con los exámenes requeridos**

PRETENSIONES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991, solicito de manera respetuosa señor juez:

1. Que se ordene dar cumplimiento al fallo de su Despacho de manera inmediata.
2. Que el señor juez, ordene la iniciaci3n **del incidente de desacato** en contra de los accionados que no asuma la orden de su Despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Sentencia C-367 de 2014, relacionado con el plazo para decidir y la observancia de las potestades del señor juez.

Y en **sentencia T-482/13**, ha dicho que: (...) **TRAMITE DE CUMPLIMIENTO DE TUTELA E INCIDENTE DE DESACATO- Diferencias.**

El tramite debe adelantarse para obtener el cumplimiento de un fallo de tutela consiste en poner en conocimiento de la situación al juez que conoció en primera instancia del asunto, para que éste adelante todas las gestiones necesarias para el efecto, poniendo fin a la vulneración o amenaza del derecho fundamental del peticionario tutelado. De otro lado, se ha establecido el incidente que el incidente de desacato es un mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional, a través de un incidente y en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las ordenes proferidas en sentencias de tutela. Lo anterior, con el único fin de "lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes", por lo cual se diferencia de las sanciones penales que pudieran ser interpuestas. Es decir, el propósito del incidente será lograr que el obligado obedezca la orden allí impuesta y no la imposición de una sanción en sí misma.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

ACCIONANTE

Carrera 23 No. 74-127, en el Municipio de Perelra (Risaralda)

Tel. 3104900173 -3117002031

Email: tutelaspersodosquebradas@gmail.com

ACCIONADAS:

SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S EPS

Email: notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

CLINICA SANTA CLARA S.A.S

Email: contacto@clnicasantaclara.com.co

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE RISARALDA

Email: notificaciones.judiciales@risaralda.gov.co

Atentamente,

YESICA OSPINA SANCHEZ

Cedula de ciudadanía No. 1.093.226.620



**PERSONERÍA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS**

*"Visible para el renacer de la honra y
la dignidad de los dosquebradenses"*

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	01 DE 01

NIT.816.000.158-5

Oficio No.242-JC - PERS2023-DP
Al responder favor citar este número

Dosquebradas, JULIO 24 de 2023.

Señores
DEFENSORIA DEL PUEBLO
Cali - Valle

Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACION**

Atento Saludo:

En mi condición de contratista de la **PERSONERIA DELEGADA EN LO PENAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS**, me permito solicitarle informar a esta agencia del Ministerio público, quien es el defensor asignado al señor **ADOLFO OROZCO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.675.886 de Cali, detenido en la estación de policía de Dosquebradas – Risaralda, teniendo en cuenta que la señora **SANDRA PAOLA MOSQUERA MURILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.111.761.907 se acercó a las instalaciones de la Personería y manifiesta que el defensor no le da mayor información y que no es fácil la comunicación con él.

Por lo antes expuesto, respetuosamente les solicitamos fijar nueva fecha a fin de programar en la agenda del profesional encargado.

Atentamente,

J.C.C.B

JUAN CARLOS CATAÑO BETANCUR
Contratista Personería Delegada en lo penal.

ELABORÓ:	REVISÓ:	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
----------	---------	---



**PERSONERÍA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS**

*"Visible para el renacer de la honra y
la dignidad de los dosquebradenses"*

CODIGO	FT-GDOF-001
FECHA	ABRIL -2009
VERSION	01
PAGINAS	01 DE 01

NIT.816.000.158-5

Oficio No.215-JC - PERS2023-DP
Al responder favor citar este número

Dosquebradas, julio 27 de 2023.

Señores
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA
Cali - Valle

Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACION**

Atento Saludo:

En mi condición de contratista de la **PERSONERIA DELEGADA EN LO CIVIL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS**, me permito solicitarle información sobre el estado del proceso de los predios invadidos en el barrio campestre C con Av la Romelia el Pollo- Monta llantas.

Atentamente,

J. C. C. B

JUAN CARLOS CATAÑO BETANCUR
Contratista Personería Delegada en lo penal.

ELABORÓ:	REVISÓ:	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
----------	---------	---